



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 2017-00082
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: EQUICOSTA SAS
PROCESO: EJECUTIVO

Se procede a resolver la solicitud de desistimiento tácito presentada por el doctor Harold Saltarín en fecha 22 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 317 del Código General del Proceso indica los casos en los que aplica el desistimiento tácito y las reglas por las cuales se regirá esta figura.

Es importante mencionar que el juzgado sufrió un siniestro de incendio el 30 de octubre de 2019, razón por la cual los términos judiciales se suspendieron para los procesos desde dicha fecha hasta febrero de 2020, término que fue nuevamente suspendido desde 16 marzo de 2020 hasta el 1 julio de 2020 en virtud de la pandemia de Covid 19.

Ahora bien, el presente proceso se incineró en el mencionado siniestro, razón por la cual debía primeramente reconstruirse el expediente para proceder a realizar actuación alguna.

Frente a lo señalado, no es procedente el decreto del desistimiento tácito, toda vez que no ha habido estancamiento alguno atribuible a las partes o al despacho, sino que, debido a la pérdida del expediente en el incendio y la suspensión de términos antes señalada, conllevó a que no fuese posible dar continuidad al mismo.

Así las cosas, el juzgado no accede a la petición de declarar el desistimiento tácito en el presente proceso.

1

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No acceder a decretar desistimiento tácito por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Por anotación en estado | N° 141 |
| Notifico el auto anterior | |
| Barranquilla, | <u>23 AGOSTO 2022</u> |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ | |
| Secretario | |